REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA *"ALPACA BLEND MARK* "
Y DISEÑO DE ALPACA

A. OBJETO

El propósito del presente Reglamento de Uso es establecer las condiciones de uso de la marca colectiva, de conformidad a lo previsto por la Decisión 486 en sus artículos 180 a 184.

B. MARCA COLECTIVA

La marca colectiva objeto de protección está conformada por el signo ALPACA BLEND MARK SINCE 1984 y diseño de alpaca, según el modelo que a continuación acompañamos, el mismo que está orientado a distinguir los siguientes productos de las clases de la Clasificación Internacional:

Clase 18: Pieles
Clase 23: Hilos para uso textil
Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y mesa.
Clase 25: Vestidos, calzados y sombrería.
Clase 27: Alfombras, felpudos y otros revestimientos de suelos y tapicerías.
Clase 28: Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad.

Dicha marca colectiva consiste en un diseño estilizado de Alpaca, formado a partir de líneas **gruesas** negras.

C. DEFINICIONES

Usuario: Persona natural o jurídica, que interviene en la cadena de producción y/o comercialización de fibra de alpaca en cualquiera de sus variedades o productos finales que la contengan, y que, habiendo cumplido con las disposiciones del presente reglamento, adquiere el derecho de USO de la marca colectiva.
Producto: Fibra de Alpaca en peletería, tops, hilado, tejido de punto, tejido plano, confecciones y comercialización.

Marca colectiva: El diseño conformado por la figura de alpaca estilizada y denominación, **ALPACA BLEND mark, since 1984,** según el modelo del acápite "B" del presente documento.

AIA: Asociación Internacional de la Alpaca

1. ASPECTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN COMERCIALIZARSE CON LA MARCA COLECTIVA

1.1 PELETERIA

1.1.1 Características Técnicas

Nombre Genérico: Piel de un mínimo de 30% Alpaca y/o Llama
Color: Diversos, naturales
Finura:

- Alpaca Baby. hasta 23 mic
- Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
- Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
- Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
- Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

1.1.2 Características de Uso

El producto descrito será utilizado para la fabricación de tapices, alfombras, adornos y juguetes en piel de Camélidos Sudamericanos Domésticos (Alpaca y Llama), considerando que la producción de dichos productos no conlleva a la extinción de los Camélidos Sudamericanos y se rige de acuerdo a las leyes y normas del País donde se fabrica el producto.

1.2 FIBRA DE ALPACA EN TOPS

1.2.1 Características Técnicas

Nombre genérico: Fibra Peinada de Alpaca (Tops)
Color: Diversos (naturales y/o teñidos)
Composición de Fibra: Mínimo de un 30% alpaca en cualquiera de sus finuras.
Finura:

- Alpaca Baby. hasta 23 mic
- Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
- Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
- Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
- Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

1.2.2 Características de uso

Para el proceso de fibra de alpaca en tops, es necesario la clasificación manual de fibra por calidades, color y longitud, según norma peruana PNTP231.301/2003. Una vez clasificada, se procede al lavado para posteriormente hacer el proceso de peinado. El producto arriba descrito será posteriormente utilizado para la producción de hilados con un mínimo de 30% alpaca en mezcla con otras fibras naturales o sintéticas.

1.3. FIBRA DE ALPACA EN HILADOS

1.3.1 Características Técnicas:

Nombre genérico: Hilado de Fibra de Alpaca
Color: Diversos (naturales y/o teñidos)
Composición de Fibra: Mínimo de un 30% de alpaca en cualquiera de sus finuras.
Finura:

- Alpaca Baby. hasta 23 mic
- Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
- Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
- Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
- Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

Tipos de producto: Hilados de fibra de alpaca peinada y/ cardada.

1.3.2 Características de Uso

El hilado 30% alpaca puede aplicarse en cualquiera de las finuras arriba descritas. El color, torsión, título y proceso de fabricación para cada producción y lote de hilo, podrá ser especificado en contrato de compra y venta entre el Fabricante Licenciado y el Comprador del producto, de acuerdo a sus necesidades, exigencias técnicas y mercado.

1.4 FIBRA DE ALPACA EN TEJIDO PLANO

1.4.1 Características Técnicas:

Nombre genérico: Tejido Plano en Fibra de Alpaca
Color: Diversos (naturales y/o teñidos)
Composición de Fibra: Mínimo de un 30% de alpaca en cualquiera de sus finuras, en la Trama. La composición del urdimbre será de acuerdo a las características del producto y procesos del fabricante licenciado.
Finura:

- Alpaca Baby. hasta 23 mic
- Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
- Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
- Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
- Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

Tipos de producto: Tejido Plano peinado y/o cardado
Se incluyen alfombras y tapices fabricados tradicionalmente en sistema trama y urdimbre. Las reglas se aplican de la misma manera, con un mínimo de 30% alpaca en cualquiera de sus finuras en mezclas con otras fibras naturales o sintéticas, en la trama.

En el caso de alfombras y/o tapetes confeccionados con el método no tradicional (ejem: Tufting), la parte de pelo o cara de la alfombra y/o tapete debe tener una composición con un mínimo de 30% alpaca en cualquiera de sus finuras en mezclas con otras fibras naturales o sintéticas.

1.4.2 Características de Uso:

Una vez teñida y acabada la tela de fibra de alpaca, ésta deberá reunir, las características y estándares que el cliente del licenciado indique en el contrato previo de compra y venta. De no ser especificado por el comprador, preferentemente las características de calidad de los tejidos planos de alpaca deberán seguir las siguientes normas:

- Contenido de Fibra: AATCC20/20ª/D76/629
- Resistencia Rompimiento ASTMD2261/1421
- Resistencia Estiramiento ASTM D5034
- Cambios dimensionales después del lavado en seco, AATCC158.
- Solidez de Color después del lavado AATCC 61
- Resistencia a Lluvia AATCC 35

1.5 FIBRA DE ALPACA EN TEJIDO DE PUNTO

1.5.1 Características Técnicas:

Nombre genérico: Tejido de Punto en Fibra de Alpaca
Color: Diversos (naturales y/o teñidos)
Composición de Fibra: Mínimo de un 30% alpaca en cualquiera de sus finuras.
Finura:

Alpaca Baby. hasta 23 mic
Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

Tipos de producto: Tejido de Punto con hilado peinado o cardado mínimo 30% alpaca

1.5.2 Características de Uso:

Tejido en fibra con un mínimo de 30% alpaca hecho a mano, con agujas o ganchillo o fabricado a máquina que se caracteriza por su flexibilidad, elasticidad y facilidad de adaptación al cuerpo. Las técnicas de su elaboración son artesanal, semi industrial e industrial.

Las características y estándares de calidad del tejido de punto serán especificados en el contrato de compra y venta entre el comprador y/o cliente y el licenciado y/o proveedor. De no ser especificado por el comprador, preferentemente las características de calidad de los tejidos de punto de alpaca deberán seguir las siguientes normas:

- Contenido de Fibra: AATCC20/20ª/D76/629
- Cambios dimensionales después del lavado comercial en seco AATCC158.
- Cambios dimensionales después del lavado doméstico AATC 135/150
- Apariencia y Durabilidad AATCC150/158

1.6 FIBRA DE ALPACA EN CONFECCIONES

1.6.1 Características Técnicas:

Nombre genérico: Prendas en Fibra de Alpaca
Color: Diversos (naturales y/o teñidos)
Composición de Fibra: Mínimo de un 30% de alpaca en cualquiera de sus finuras.
Finura:

Alpaca Baby. hasta 23 mic
Alpaca Fleece: 23.1 a 26.5 mic
Alpaca Médium Fleece: 26.6 a 29 mic
Alpaca Huarizo: 29.1 a 31.5 mic
Alpaca Gruesa: más de 31.5 mic

Tipos de producto: Prendas con un mínimo 30% alpaca, incluye accesorios. Las prendas pueden ser en tejido de plano o tejido de punto.

1.6.2 Características de Uso:

Toda aquella prenda confeccionada con un mínimo de 30% alpaca para ser utilizada en la vestimenta masculina, femenina y de niños. Incluye accesorios e indumentarias. Las características y estándares de calidad de producto serán especificados en el contrato de compra y venta entre el comprador y/o cliente y el proveedor licenciado. De no ser especificado por el comprador, preferentemente las características de deberán seguir las siguientes normas internacionales:

- Contenido de Fibra: AATCC20/20ª/D76/629
- Cambios dimensionales después del lavado comercial en seco, AATCC158.
- Cambios dimensionales después del lavado doméstico AATC 135/150
- Apariencia y Durabilidad AATCC150/158

1.7. INSTRUCCIONES DE LAVADO Y MANTENIMIENTO

El licenciado deberá incluir etiquetas en la prenda y/o tejidos con las instrucciones de lavado para un mejor mantenimiento de los productos en con un mínimo de 30% Alpaca.

TEJIDO DE PUNTO, PRENDAS Y/O ACCESORIOS EN TEJIDO DE PUNTO:

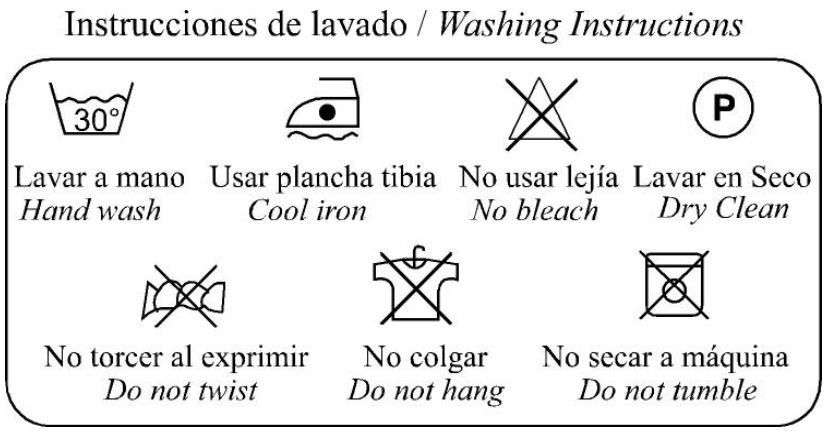

TEJIDO PLANO, PRENDAS Y/O ACCESORIOS EN TEJIDO PLANO

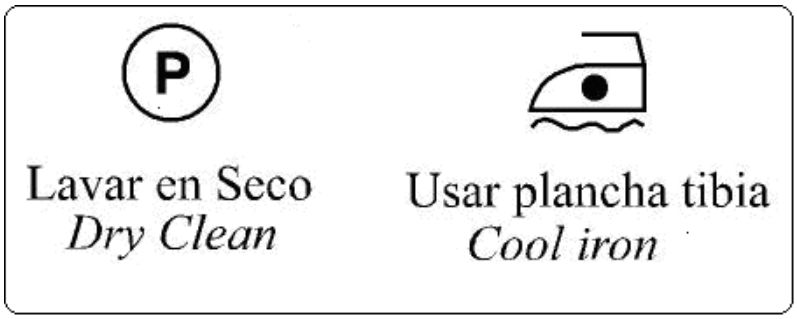

2. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PRODUCTO QUE CONTIENE LA MARCA COLECTIVA *"ALPACA BLEND MARK"*

2.1 Para otorgar, mantener y renovar la concesión del uso de la marca colectiva, la AIA se reserva la facultad de verificar que el producto es, o está elaborado en base a un mínimo de 30% fibra de alpaca, según las características técnicas del producto desarrolladas en la Primera Parte del Reglamento.

2.2 El usuario está obligado a facilitar la inspección de la AIA en sus instalaciones y a mostrar la documentación pertinente que le sea requerida.

2.3 En caso de requerir pruebas técnicas, las mismas podrán ser realizadas tanto en los laboratorios de la AIA, como en los del usuario, o de terceros, conforme lo considere necesario el responsable de la AIA. Los gastos correspondientes serán por cuenta del usuario.

2.4 El Licenciado se obliga a informar a la AIA de cualquier infracción que un tercero u otro licenciado realice con respecto al uso o mal uso de la Marca Alpaca.

3. TITULARIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA *"ALPACA BLEND MARK"*

3.1 La AIA es titular de la Marca Colectiva descrita en el acápite B del presente reglamento y posee la facultad de control del uso del signo.

3.2 Es obligación de la AIA mantener informada a la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi sobre cualquier cambio en el presente Reglamento o disposición que infiera sobre el uso de la marca colectiva.

3.3 El uso de la Marca Colectiva ***ALPACA BLEND Mark*** está destinado a distinguir productos textiles de la industria textil UNICAMENTE con contenido de fibra de alpaca en un mínimo de 30% en mezclas con otras fibras naturales o sintéticas.

3.4 El derecho de uso podrá ser concedido a personas naturales o jurídicas, sean asociados de la AIA o no, según los requisitos y normas que rigen este Reglamento, quienes deberán someterse a los niveles de Control de composición de fibra que señale la AIA, a través de su Comité de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas.

3.5 La autorización de uso a personas no asociadas a la AIA deberá concederse a través del programa de licenciamiento que establece el presente Reglamento y las normas peruanas establecidas (artículo 183 de la Decisión 486).

4. USO DE LA MARCA COLECTIVA *"ALPACA BLEND MARK"*

4.1 Las disposiciones del punto 4 son de aplicación para todo tipo de usuario autorizado por la AIA y licenciado de la marca colectiva "Alpaca Blend Mark".

4.2 La finalidad de la marca colectiva es la de distinguir características comunes de los productos descritos en el punto B, bajo el control de la AIA, por tanto, el derecho de uso adquirido por un miembro de la AIA o de un tercero, se restringe a sólo una de las áreas de producción o comercialización descritas en el punto 4.5 del presente reglamento.

4.3 El derecho adquirido de uso de la marca sobre una determinada área de producción del punto 4.5 no otorga al usuario el derecho de sub-licenciamiento o autorización de uso a un tercero. Así, el hecho de adquirir un producto con la marca colectiva, no otorga a su adquiriente el derecho al uso de la misma en un distinto producto.

El usuario autorizado por la AIA al uso de la marca colectiva, está impedido terminantemente de transmitir dicho derecho.

4.4 El uso de la marca colectiva por parte del comerciante NO-USUARIO estará regulado por las disposiciones peruanas correspondientes (artículo 157 de la Decisión 486), en este sentido no podrá utilizar el signo de mala fe, ni al título de marca, sino sólo con propósitos de identificación o de información, y que dicho uso no sea capaz de inducir al público a confusión sobre la procedencia de los productos o servicios.

4.5 Las áreas de producción y comercialización estarán delimitadas en:

- **Peletería**
- **Tops**
- **Hilatura**
- **Tejido Plano**
- **Tejido de Punto: manual artesanal, semi industrial e industrial**
- **Confecciones**
- **Comercialización**

4.6 La Marca ALPACA se aplicará en el Perú en la siguiente categoría:

Mezclas de fibra de alpaca un mínimo de 30% en cualquiera de sus calidades con otras fibras naturales o sintéticas (el fabricante está obligado a incluir el porcentaje de mezcla)

4.7 Para solicitar la autorización de uso de la marca colectiva en cualquier área de producción o comercialización del punto 4.5, toda persona debe probar que la materia prima adquirida para su proceso de producción o comercialización, se encuentra debidamente identificada con la marca colectiva, y que el proveedor/distribuidor de dicha mercadería posee la autorización de la AIA para el uso de la misma.

4.8 La marca colectiva podrá utilizarse por los usuarios en 2 formas: (1) mediante Sellos Oficiales de la AIA (hologramas) o (2) mediante publicidad del usuario.

El usuario podrá colocar el Sello Oficial de la AIA (Holograma) junto a su propia etiqueta, sin embargo, no podrá imprimir, diseñar y/o elaborar sus propios sellos, salvo disposición del presente reglamento en contra. La AIA es la única autorizada para diseñar, imprimir y distribuir los Sellos Oficiales (hologramas).

Para el uso de la marca en publicidad, el usuario podrá utilizar la marca en su publicidad, siempre que respete la identidad de la marca colectiva registrada, sin modificación alguna. Toda publicidad en que aparezca la marca deberá ser previamente aprobada por la AIA y registrada en una base de datos para control.

4.9 La Marca “ALPACA BLEND MARK SINCE 1984” podrá ser utilizada por la AIA, Socios, Licenciados, y socios criadores en material publicitario, membrete de cartas, etiquetas e impresos que su uso no implique una declaración del contenido de fibra de la AIA.

Este material publicitario debe estar orientado exclusivamente a la promoción directa y específica de los Camélidos Sudamericanos y a la promoción de los productos fabricados con un mínimo de 30% de Fibra de Alpaca dentro de los límites del presente Reglamento.

En estos casos el isotipo deberá estar acompañado de los términos: **SOCIO LICENCIADO o LICENCIADO.**

5. ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO

Son dos clases de usuarios de la marca colectiva:

USUARIO ORDINARIO

- SOCIO LICENCIADO

USUARIOS EXTRAORDINARIOS

- LICENCIADO
- LICENCIADO PROMOCIONAL
- LICENCIADO ESPECIAL

5.1. Usuario Ordinario

El usuario **ordinario** es el asociado de la AIA y los requisitos que debe cumplir para usar la marca son:

5.1.1. Tener más de 03 años consecutivos en el rubro textil y/o ser presentado por otro socio de la AIA.
5.1.2. Haber solicitado la inscripción como socio de la AIA.
5.1.3. Haber solicitado el derecho de uso de licencia de la marca colectiva Alpaca Blend Mark.
5.1.4. Encontrarse al día en el pago anual de los aportes ordinarios y extraordinarios que como socio tiene obligación ante la AIA
5.1.5. Cumplir las disposiciones técnicas del punto 1 del Reglamento.
5.1.6. Abonar el pago correspondiente por el uso de la marca colectiva, por cada área de actividad delimitada en el punto 4.5 en la que haga uso de la marca.
5.1.7. Los derechos de uso que adquiere con la autorización de la AIA son los de utilizar la marca colectiva en el comercio nacional o internacional para distinguir sus productos o servicios, durante un año, bajo las condiciones y limitaciones incluidas en el presente reglamento.
5.1.8. La autorización que otorga la AIA tiene vigencia de un año, la misma que puede ser renovada, indefinidamente por periodos de tiempos similares.
5.1.9. La autorización de uso de la AIA no le otorga al usuario ordinario derecho de propiedad alguno sobre el signo, esté o no la marca debidamente registrada en el país de uso. En este sentido, el usuario no podrá registrar la marca como suya en país alguno.
5.1.10. Las cuotas de emisión de la Autorización de Uso y de las renovaciones serán fijadas por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas y refrendadas por el Consejo Directivo de la AIA.
5.1.11. La marca colectiva podrá ser utilizada con los Sellos Oficiales de la AIA (hologramas). El usuario ordinario puede elaborar, diseñar y/o imprimir sus propias etiquetas con la marca colectiva, previa autorización de la AIA.

5.2. Usuario Extraordinario

Es el usuario dedicado a la industria textil de alpaca, comercialización de fibra de alpaca o derivados, y que su área de actividad se encuentra descrita en el punto 4.5 del Reglamento.

El régimen de autorización del usuario extraordinario se realizará por el régimen de licenciamiento establecido en el presente Reglamento, numeral 6, sin embargo su uso y autorización deberá regirse además por lo siguiente:

5.2.1 Tener más de 01 año de antigüedad en el rubro textil
5.2.2 Cumplir las disposiciones técnicas del punto 1 del Reglamento.
5.2.3 Haber solicitado el derecho de uso de licencia de la marca colectiva Alpaca Blend Mark.
5.2.4 Abonar el pago correspondiente por el uso de la marca colectiva, por cada área de actividad delimitada en el punto 4.5 en la que haga uso de la marca.
5.2.5 Los derechos de uso que adquiere con la autorización de la AIA son los de utilizar la marca colectiva en el comercio nacional o internacional para distinguir sus productos o servicios, durante un año, bajo las condiciones y limitaciones incluidas en el presente reglamento.
5.2.6 La autorización que otorga la AIA tiene vigencia de un año, la misma que DEBE ser renovada cada año, previa verificación.
5.2.7 La autorización de uso de la AIA no le otorga al usuario extraordinario derecho de propiedad alguno sobre el signo, esté o no la marca debidamente registrada en el país de uso. En este sentido, el usuario no podrá registrar la marca como suya en país alguno.
5.2.8 Las cuotas de emisión de la Autorización de Uso y de las renovaciones serán fijadas por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas y refrendadas por el Consejo Directivo de la AIA.
5.2.9 La marca colectiva Alpaca Blend Mark será usada en Sellos Oficiales de la AIA (hologramas) proporcionados por la AIA. El usuario extraordinario está impedido de elaborar, diseñar y/o imprimir sus propias etiquetas con la marca colectiva.

6. RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

6.1 La Licencia de Uso de la marca será expedida por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas de la Asociación, de acuerdo al as condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

6.2 El Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas será nombrado por el Consejo Directivo de la AIA y reglamentará su propio funcionamiento. (Art. 42 Estatutos)

6.3 Las cuotas de emisión de la Licencia de Uso y de las renovaciones serán fijadas por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas y refrendadas por el Consejo Directivo de la AIA.

6.4 La Licencia de Uso, será otorgada a personas naturales o jurídicas no asociadas a la AIA, siempre y cuando, además de cumplir con las disposiciones del punto 4, cumplan los siguientes requisitos:

- Haber informado a la AIA, sobre su actividad, la misma que deberá corresponder al punto 4.5 del presente Reglamento
- Cumplir las disposiciones técnicas del punto 1 del Reglamento
- Abonar el pago correspondiente por el uso de la marca colectiva, por cada área de actividad delimitada en el punto 4.5 en la que haga uso de la marca cumpliendo con los requisitos.

6.5 Al suscribir la Licencia, el licenciado se somete a lo establecido en el presente reglamento y a cumplir con el pago de las cuotas que fijará el Comité para la emisión y renovación de la misma.

6.6 La AIA celebrará contratos de Licencia de Uso de Marca en las siguientes modalidades:

- Licencia Anual
- Licencia Especial
- Licencia Promocional

6.7 La Licencia Anual para el Uso de Marca, tendrá una duración de un año renovable. La Licencia se expide a través de un Contrato firmado entre ambas partes. El plazo de gracia para la recepción de pago de la cuota de renovación será de 30 días.

6.8 El derecho de uso de la MARCA ALPACA BLEND MARK por medio de licencia anual se acreditará mediante un CERTIFICADO DE LICENCIA DE USO donde deberá constar:

- El nombre y dirección del Licenciado.
- El número de la Licencia
- La fecha de emisión
- La marca o marcas otorgadas
- La fecha de vencimiento
- La firma y sellos de los representantes autorizados de la AIA

El Licenciado se obliga a devolver dicho documento una vez haya caducado su licencia en forma definitiva.

6.9 Las Licencias Especiales son las acreditaciones y/o certificaciones que otorga la AIA a través de etiquetas para prendas o productos finales en un lote de producción determinada. Las Licencias temporales no dan derecho a utilización de la marca en papelería ni publicaciones.

6.10 Podrán solicitar Licencias Especiales en no más de tres oportunidades, aquellas empresas o personas que por las condiciones del mercado necesiten la certificación de uso para sus productos, las mismas que deben solicitarse directamente a la AIA para ser evaluadas en forma particular por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas. La AIA se obliga a mantener en completa reserva la información otorgada por el solicitante.

6.11 El Pago por la Licencia Especial constituye un derecho de acreditación y es proporcional al volumen de fabricación de prendas para las que se haya solicitado la licencia. El pago puede ser cancelado por el solicitante o el Licenciado Proveedor que lo acredita ante la AIA.

6.12 La Licencia Especial es otorgada a través de un contrato firmado entre ambas partes donde se específica lo siguiente:

- Datos de la empresa
- Descripción del Producto a fabricar.
- Número de unidades de producción por tipo de prenda.

- Procedencia de hilado y/o tejido plano.
- País de Origen de Fabricación.
- Forma y Canales de Distribución.
- País destino del producto o nombre de puntos de venta.

6.13 La Licencia de Promoción son las que se otorgan a empresas productoras y/o tiendas comercializadoras de excelente calidad y reputación para apoyar e incrementar la promoción de la Marca, la fibra y los productos de Alpaca en el país o localidad donde la AIA evalúe conveniente. La AIA otorga este tipo de licencia, sin pago alguno y puede ser renovada cada año.

6.14 La Licencia de Uso es de emisión personal e intransferible.

6.15 El Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas llevará un Libro de Actas legalizado conforme a Ley, en el cual se registrarán las Licencias emitidas, así como las renovaciones y revocaciones de las mismas, y en el que deberán constar también los nombres, direcciones y actividades de los Licenciados y los productos específicos para los cuales se emita la Licencia de Uso, junto con la fecha del registro y el número de la Licencia.

6.16 Condiciones para la emisión de la Licencia de Uso:

La Licencia de Uso sólo será emitida para su utilización en mercaderías o material publicitario de las siguientes descripciones:

- Hilos, hilados, piezas de tela, artículos textiles, artículos y accesorios de vestir, frazadas, cortinas, telas de tapicería, alfombras y tapices y productos de peletería que reúnan indefectiblemente un mínimo del 30% de fibra de alpaca.

- En el caso de ser utilizada en etiquetas, grifas, colgantes y similares, adjuntas a un artículo textil, deberán ir obligatoriamente acompañados de la información, claramente visible, de acuerdo a lo establecido en los puntos 4.6, 4.7 y 4.8 del Reglamento y (1) Porcentaje de Alpaca y (2) Porcentaje o porcentajes de otras fibras.

7 TRÁMITE DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

7.1 La AIA emitirá un documento o constancia de autorización para el uso de la marca colectiva.

7.2 Previamente a la recepción de la autorización, el usuario firmará un documento por el cual se compromete a respetar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

7.3 Para gestionar la obtención de esta constancia, se requiere presentar la solicitud correspondiente en formulario proporcionado por la AIA. La AIA se reserva la facultad de exigir copia de documentos que sirvan para sustentar la solicitud y completar los requisitos exigidos.

7.4 La solicitud será evaluada por Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas, quien, al cumplirse con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, otorgará la autorización de uso de un año.

7.5 En el caso de los usuarios extraordinarios, una vez aprobada la autorización, se enviará borrador del contrato de licenciamiento al tercero interesado para su conformidad y posterior firma.

8 INFRACCIONES AL REGLAMENTO

8.1 La AIA podrá solicitar en cualquier momento verificación o acreditación, del uso correcto de la marca, por parte de los usuarios; quienes al recibir las etiquetas asumen las responsabilidades del uso de las mismas. La AIA, con o sin respuesta del licenciado, tendrá el derecho de inspeccionar los locales operativos del licenciado a efectos de controlar la calidad del producto y el uso apropiado del logotipo y etiquetas. De encontrarse que la marca se usa para certificar calidad de productos que no cumplen con los requisitos que este Reglamento establece, la AIA podrá de inmediato revocar la Licencia de Uso.

La negativa del Licenciado a conceder a la AIA autorización para inspeccionar sus locales para efectos de control, dará igualmente derecho a la AIA a revocar toda licencia concedida.

8.2 La AIA se reserva el derecho de accionar frente al fuero administrativo, como civil y penal, por cualquier infracción o incumplimiento del presente Reglamento, sin embargo, mediante su Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas, solicitarán al Licenciado la corrección de su acción infractora o incompatible con lo dispuesto en el presente Reglamento y posteriormente, si continúa la infracción, pasará a emitir las siguientes sanciones:

PRIMERA SANCION: Suspensión temporal al uso de la marca por un plazo de 06 meses y una multa equivalente a tres cuotas. La AIA se reserva el derecho de adoptar las medidas legales correspondientes si el usuario hiciera caso omiso a la sanción respectiva.

REINSIDENCIA: Separación definitiva de la institución quedando la AIA de iniciar las acciones legales pertinentes.

8.3 En el caso de una separación definitiva, deberá pronunciarse el Presidente de la AIA, o en su defecto el Directorio.

El usuario tiene derecho a solicitar la reconsideración de la sanción y el Directorio resolverá por mayoría conforme a su propio Reglamento

8.4 Las partes firmantes de los contratos de licenciamiento y licenciamiento temporal renuncian al fuero de sus domicilios legales y se someten a los tribunales de la jurisdicción de la AIA, Perú.

8.5 Las discrepancias resultantes del contenido de este Reglamento y de su aplicación por el Comité Ejecutivo de Licenciamiento y Vigilancia de Marcas y los Licenciados, serán resueltos en primera instancia por dicho Comité y en segunda y última instancia por el Consejo Directivo de la AIA.